

VISTOS:

Nota Interna NI-DJ-ULPS 0255/2018 de fecha 26 de febrero de 2018.
Informe Técnico INF-TEC-DPDI-UDI 0008/2018 de 12 de marzo de 2018.
Informe Legal DJ-ULGA 0063/2018 de 14 de marzo de 2018 y antecedentes relativos al tema.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, en su Artículo 365 establece: *"Una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tutición del Ministerio del ramo, será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización, en el marco de la política estatal de hidrocarburos conforme con la ley".*

Que, la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE), en su artículo 2, párrafo segundo señala: *"La Superintendencia General y las Superintendencias Sectoriales, como órganos autárquicos, son personas jurídicas de derecho público, con jurisdicción nacional, con autonomía de gestión técnica, administrativa y económica".* Asimismo, de acuerdo al inciso k) del artículo 10, la Agencia Nacional de Hidrocarburos está facultada para realizar los actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus responsabilidades.

Que, la Ley N° 3058 de Hidrocarburos de 17 de mayo de 2005, en su artículo 24 establece: *"La Superintendencia de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE) es el Ente Regulador de las actividades de transporte, refinación, comercialización de productos derivados y distribución de gas natural por redes".*

Que, la Ley N° 466 de 26 de diciembre de 2013 de la Empresa Pública, en su Disposición Final Séptima señala: *"Para el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 365 de la Constitución Política del Estado, la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH queda encargada de emitir normativa técnico jurídico necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones de regulación, control, supervisión y fiscalización de todas las actividades del circuito productivo".*

Que, el Decreto Supremo N° 29158 de fecha 13 de junio de 2007, tiene por objeto: *"Artículo 1.- (OBJETO). El presente Decreto Supremo tiene por objeto establecer mecanismos de control sanción a la ilícita distribución, transporte y comercialización de Gas Licuado de Petróleo – GLP en garrafas, diesel oil y gasolinas, en el territorio nacional".*

Que, la Resolución Administrativa RA-ANH-DJ N° 0070/2015 de 06 de marzo de 2015, aprueba el Procedimiento y Formularios de Solicitud y Emisión de del Certificado de No Procesos, correspondientes a Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos y GNV y Plantas de Distribución de GLP.

Que, la Resolución Administrativa RA-ANH-DJ N° 0095/2015, de 20 de marzo de 2015, aprueba el Reglamento de la Normativa Interna de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 26 de febrero de 2018, se emite la Nota Interna NI-DJ-ULPS 0255/2018, por la cual la Dirección Jurídica remite la modificación del reporte de recursos, procesos Administrativos y obligaciones Pendientes (Formulario de No Procesos) de la Unidad Legal de Procesos Sancionatorios.

Que, el Informe Técnico Informe Técnico INF-TEC-DPDI-UDI 0008/2018 de 12 de marzo de 2018, hace referencia al artículo 10 del Decreto Supremo N° 29158: *"La transferencia de empresas distribuidoras de GLP en garrafas y estaciones de servicio de combustibles líquidos, se efectuará únicamente cuando las mismas no tengan obligaciones pendientes de cumplimiento, ni se encuentren con procedimientos administrativos en curso. A tal efecto, la Superintendencia de Hidrocarburos emitirá la correspondiente certificación que será requisito indispensable para el trámite de transferencia"*, fue proyectado con el objeto de poner en conocimiento de las Direcciones Distritales, si los operadores (citados en el D.S. N° 29158, Artículo 10) cuentan o no con proceso administrativos pendientes o en curso, a fin de dar continuidad con el trámite correspondiente, por lo que el Informe Técnico concluye: *"(...)El enfoque, estructura y contenido del "Reporte de Recursos, Procesos Administrativos y Obligaciones Pendientes" se encuentra dentro de la normativa aplicable. (...)"*.

Que, el Informe Legal DJ-ULGA 0063/2018 de 14 de marzo de 2018, concluye: "En atención a lo manifestado en el Informe Técnico INF-TEC-DPDI-UDI 0008/2018 de 12 de marzo de 2018, la aprobación del "Reporte de Recursos, Procesos Administrativos y Obligaciones Pendientes, V2", al haber sido desarrollado de acuerdo a las normas y procedimientos internos previstos para el efecto, no contravienen el ordenamiento jurídico vigente".

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 05747 de 05 de julio de 2011, se designó al Ing. Gary Andrés Medrano Villamor como Director Ejecutivo interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por Ley.

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR el "Reporte de Recursos, Procesos Administrativos y Obligaciones Pendientes, V2", de acuerdo a la documentación y anexos adjuntos, mismos que forman parte inseparable de la presente Resolución Administrativa.

SEGUNDO.- Dejar sin efecto el Reporte de Recursos, Procesos Administrativos y Obligaciones Pendientes (UD/LEG-R00-P01-F02), aprobado con Resolución Administrativa RA-ANH-DJ N° 0070/2015 de fecha 06 de marzo de 2015.

TERCERO.- La difusión del formato de Reporte aprobado mediante la presente Resolución Administrativa, estará a cargo de la Dirección de Planificación y Desarrollo Institucional (DPDI) a través de la Unidad de Desarrollo Institucional (UDI) y la implementación a cargo de la Dirección Jurídica (DJ).

Regístrate, comuníquese y archívese.

Es conforme,




Abog. L. Antonio Kesovic K.
DIRECTOR JURIDICO
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS


Ing. Gary Medrano Villamor, MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf. Piloto: (591-2) 2 614000 • Fax: (591-2) 2 434007 • Casilla: 12953 • e-mail: infoanh.gob.bo
Santa Cruz: Av. san Martín N° 1700, entre 3er y 4to anillo, edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 3 459124 - 3 459125 • Fax: (591-3) 3 459131
Cochabamba: Calle Baldívieso N° 663, entre calles Chuquisaca y La Paz (zona Nor-este) • Telf.: (591-4) 4 010271 - 4 010272 - 4 010273 - 4 010274 - 4 010275 - 4 010276
Tarija: Calle Ejército N° 389 • Telf.: (591-4) 6 649966 - 6 668627 • Fax: (591-4) 6 113719
Sucre: Calle Loa N° 1013, entre calles La Paz y Cap. Echeverría • Telf.: (591-4) 6 431800 • Fax: (591-4) 6 435344
Potosí: Av. Villazón N° 242, entre calles San Alberto y Wenceslao Alba, Edif. Ana María Salinas • Telf.: (591-2) 6 229930
Oruro: Pasaje 3 de Mayo N° 165, entre calle 1^{er} de Mayo y calle Illampu (zona Sud) • Telf.: (591-2) 5 117702
Pando: Av. 9 de febrero s/n, Km. 3, casi esquina Madre Nazaria, edif. CIC Pando
Beni: Urbanización El Chaparral, Mz. H, Lt. N° 9
www.anh.gob.bo